



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO

# Boletín N°14198-05: PdL sobre capitalización del Banco Estado

Análisis de propuesta

29 de junio de 2021

# Contenidos

- Ley General de Bancos (LGB) y estándares de Basilea III en Chile
- Banco Estado (BE) en el sistema bancario chileno
- Proyecto de Ley de Capitalización del BE (PdL)
  - Activos por impuestos diferidos
  - Bonos perpetuos
  - Capitalización
- Conclusiones

# Ley General de Bancos y Basilea III

- En enero de 2019 se publica la ley N°21.130 que moderniza la LGB, y faculta a la CMF para establecer el marco de Basilea III. Con ello, **se exige que los bancos tengan más y mejor capital.**
- **Más capital:** En general los requerimientos de Basilea III exigen una mayor capitalización a los bancos.
  - ✓ Adicionalmente, BE ha sido clasificado como un banco de importancia sistémica, por lo que se le exigirá un mayor cargo de capital.
  - ✓ Los bancos tienen restricción al pago de dividendos cuando se vulnera el límite asociado al colchón de conservación (art. 66 bis) y contra cíclico (art. 66 ter).
  - ✓ Basilea III permite diferentes tipos de capital regulatorio, incluyendo bonos perpetuos que suspenden el pago de cuotas cuando el capital baja de un nivel mínimo.
- **Mejor capital:** De acuerdo a Basilea III, diversos activos, incluyendo los activos por impuestos diferidos (AID), deben deducirse del capital regulatorio pues son activos con bajo valor en caso de resolución.

## Banco Estado

- El BE tiene un 16% de los activos del sistema bancario, 14% de las colocaciones y 19% de los depósitos (mayo 2021).
- En lo más reciente, el BE ha tenido un crecimiento en colocaciones (-3% A/A real) superior al del sistema (-4% A/A real) (mayo 2021). El BE tiene un Índice de Adecuación de Capital (IAC) inferior al del promedio del sistema.
- Recientemente el BE capitalizó el 50% de sus utilidades del año 2020, equivalentes a aproximadamente USD 100 MM. Dicha capitalización mejora levemente su solvencia (13%). No obstante, se mantiene en el último lugar en todos los indicadores de capital básico.

### Adecuación de Capital BE

	PE/APR	Capital 1/APR	Capital Básico /APR
BE	<b>13,08</b>	<b>9,69</b>	<b>8,43</b>
Sistema	<b>14,75</b>	<b>12,07</b>	<b>10,81</b>
Ranking BE (*)	<b>12/12</b>	<b>12/12</b>	<b>12/12</b>

Fuente: CMF. Datos a Marzo 2021. (\*) Para ranking se excluyen bancos tesorería y COMEX

# Tema 1: Garantía del Estado sobre AID

- Los activos por impuestos diferidos (AID) se generan debido al desfase en el reconocimiento de las provisiones entre las utilidades tributarias (incurridas) y las utilidades contables (esperadas).
- Debido a la tasa impositiva adicional de 40% de BE, se genera un monto de AID importante (USD 1,652 MM a diciembre de 2020).
- Los AID netos se descuentan del capital regulatorio de acuerdo a Basilea, lo que es recogido en la norma de la CMF.
- Los estándares internacionales indican que **no es necesario descontar esta partida en caso de existir una garantía Estatal**. Esta es la práctica en otras jurisdicciones que presentan la misma situación.
- Se estima que en caso de no generarse esta garantía, el impacto en capital asciende a USD 1,000 MM aproximadamente (información a diciembre 2020).

# Tema 1: Garantía del Estado sobre AID

- El PdL establece que, en caso que BE vulnere los requerimientos patrimoniales (art.112 a) de la LGB), el Fisco deberá transferirle capital por un monto equivalente a los AID, previo informe favorable de la CMF.
- El ejecutivo tiene un plazo de 3 meses para hacer la transferencia, la que podrá ser prorrogable por la CMF por motivos fundados.
- Para poder anticiparse, el BE deberá enviar información trimestralmente al Ministerio de Hacienda, respecto al cumplimiento de la condición y su proyección.

## **Comentarios CMF:**

- ***La propuesta aborda adecuadamente el tratamiento de los AID.***

## Tema 2: Bonos perpetuos y reparto de dividendos

- La LOC del BE no considera las restricciones del pago de cupones ni de dividendos que aplican al resto de la banca. Por lo tanto, 1) los bonos perpetuos no podrían cumplir las condiciones para ser capital regulatorio, y 2) habría un conflicto legal respecto al incumplimiento de los colchones de capital de la LGB.
- Lo anterior forzaría a BE a cumplir con los requisitos de capital de Basilea III con mayores niveles de capital básico, a un mayor costo para el Estado.
- EL PdL introduce una modificación al artículo 5 de la Ley Orgánica del BE, explicitando que a la emisión de bonos perpetuos por BE y al reparto de dividendos se le aplican las normas de la LGB.

### **Comentarios CMF:**

- ***El PdL corrige las deficiencias de la LOC del BE.***

## Tema 3: Capitalización del BE

- El PdL establece que por orden del Presidente de la República, se efectúen, hasta el mes de diciembre de 2025, aportes extraordinarios de capital al BE por un monto total de hasta MM 1,500 USD. Los desembolsos se efectúan previo informe favorable de la CMF.
- Estimaciones internas indican que los requerimientos de capital total son de USD 2,000 MM para diciembre de 2025. De estos, USD 550 MM se pueden satisfacer con bonos perpetuos.
- Si bien el PdL sugiere que la capitalización puede ir desde 0 a USD 1,500 MM, esta Comisión considera que USD 1,500 MM es un piso prudente para cubrir sus requerimientos sin restringir el crecimiento del crédito del banco.
- Los requerimientos estimados pueden ser mayores si el BCCh activase el colchón contra cíclico (art.66 ter) o la CMF requiriese capital por pilar 2 (art.66 quinquies) de la LGB, o si BE optase por tomar un rol más activo de financiamiento a PYMES y personas.



## Tema 3: Capitalización del BE

### Comentarios CMF

- *Importante que el aporte no sea menor que 1500 MMUS -- ello limitaría la capacidad de BE de otorgar créditos, lo que cobra particular relevancia por su rol social y de impulso a la actividad económica en el complejo contexto actual.*
- *Sería deseable un calendario que genere capitalizaciones graduales, en concordancia con los requerimientos de capital que se generan con la implementación de Basilea III.*
- *De acuerdo a estimaciones internas al menos el 23% del total debe ser aportado antes de diciembre de 2022, el 53% antes de diciembre de 2023, el 83% antes de diciembre de 2024.*

Año	2021	2022	2023	2024	2025
Requisito total (MM USD)	0	450	1050	1650	2000
Flujo requerido (MM USD)	0	450	600	600	350

# Conclusiones

- Generar una **garantía del Estado** sobre los activos en impuesto diferido **se alinea a los estándares internacionales**, y cumple de manera efectiva como un mecanismo de capitalización.
- Respecto **a los bonos perpetuos y a la restricción de pagos de dividendos y cupones, el PdL corrige** la actual LOC.
- Respecto a la **capitalización del Banco Estado**, el monto propuesto es el mínimo necesario. Importante no reducir dicho monto, pues impactaría la capacidad del BE de proveer crédito, dimensión particularmente relevante en la recuperación post COVID y considerando su rol social.
- Además, se sugiere **definir un calendario que genere capitalizaciones graduales**, en concordancia con los requerimientos de capital que se generan con la implementación de Basilea III.



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO

# Boletín N°14198-05: PdL sobre capitalización del Banco Estado

Análisis de propuesta

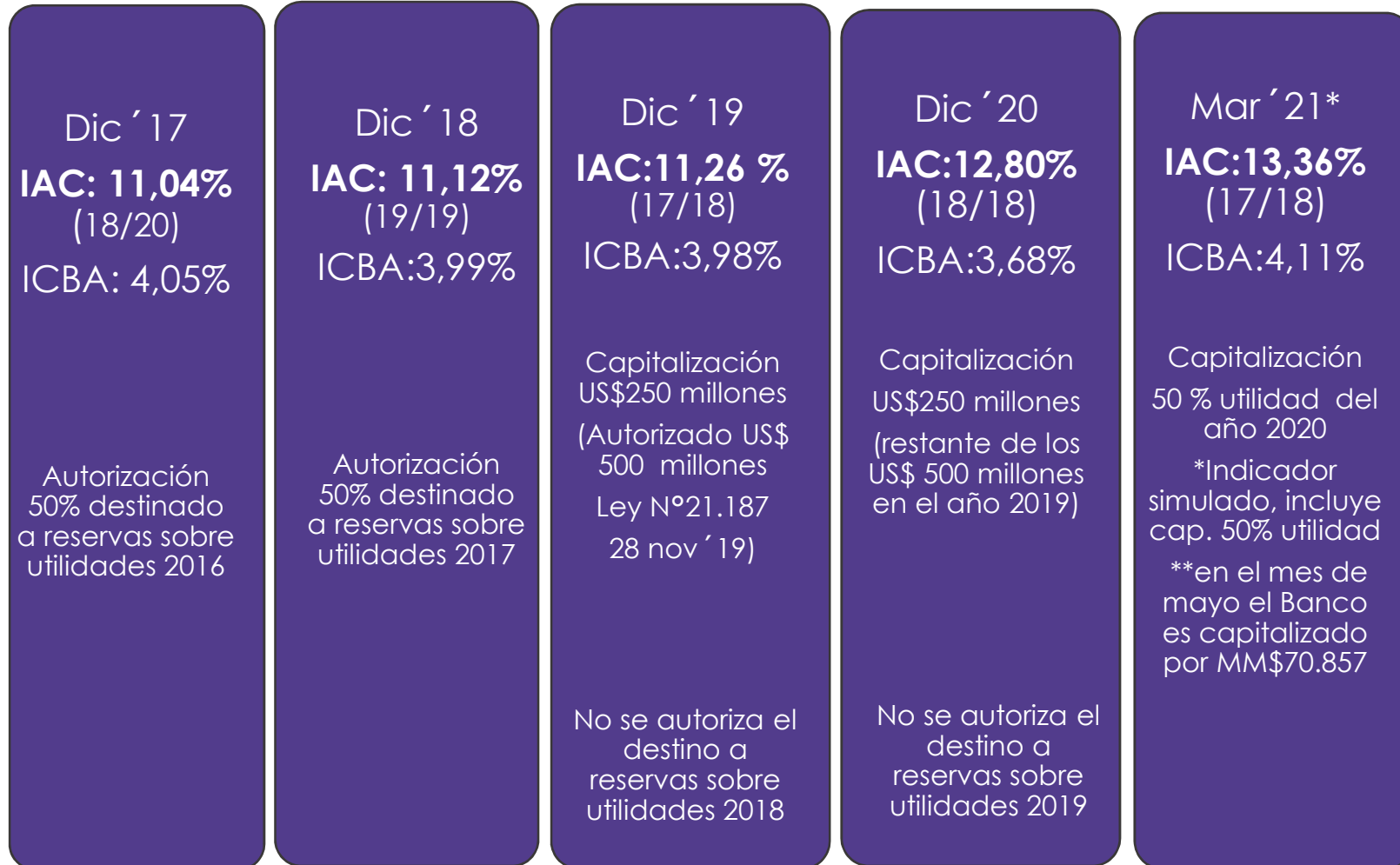
29 de junio de 2021

# Anexo 1: Entrada en vigencia de los requisitos de BIII

## Calendario de implementación de Basilea III

	1 dic 2020	1 dic 2021	1 dic 2022	1 dic 2023	1 dic 2024	1 dic 2025
Riesgo de crédito	Basilea I					
Riesgo de mercado	0					
Riesgo operacional	0					
Colchón Conservación	0%	0,625%	1,125%	1,875%	2,5%	
AT1	0%	0%	0,5%	1,0%	1,5%	
SIB	0%	0% Determinación de cargo	1/4 del cargo	1/2 del cargo	3/4 del cargo	100% del cargo
Descuentos de capital	0	0	15% de los descuentos	30% de los descuentos	65% de los descuentos	100% de los descuentos
Pilar III				Primer reporte		
Pilar II	Vigente	Primer IAPE				

## Anexo 2: Capitalizaciones del BE (5 años)



- Indicadores determinados bajo las relaciones entre patrimonio y activos señaladas en el Capítulo 12-1 de la RAN de la CMF hasta nov'20.
- A partir de dic'20, corresponde a los indicadores de solvencia de acuerdo con lo señalado en el Título VII artículo 66 de la Ley General de Bancos y del Capítulo 21-1 de la RAN.

## Anexo 3: Supuestos sobre ejercicio de capitalización

- Los requerimientos se establecen de acuerdo con las disposiciones transitorias establecidas en la Ley 21.130. Además se considera que BE es un banco sistémico

Año	Cargo sistémico	Colchón de conservación	Sustitución de subordinados con AT1
2021	0,0%	0,625%	1,0%
2022	25,0%	1,25%	0,5%
2023	50,0%	1,875%	0,0%
2024	75,0%	2,5%	0,0%
2025	100,0%	2,5%	0,0%

Hasta 2023 se consideran las proyecciones de utilidad y colocaciones proporcionadas **por el propio banco en el ejercicio dinámico de tensión**. En los últimos 2 años se extrapolan las colocaciones según tasa de crecimiento promedio y la utilidad se mantiene constante.